



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

**Agosto 28 de 2008.**  
**Expediente: CEDH/125/2008.**  
**ASUNTO: RECOMENDACIÓN.**

**L. A. E. ALMA ARACELY AVILA CORTES.**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE**  
**JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZAC.**  
**P R E S E N T E.**

Distinguida Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la propia del Estado, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 30, 36, 39, 48, 50, 53 y demás relativos de la ley que rige el actuar de este Organismo Estatal, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/125/2008, relativo a la queja que se inició de manera oficiosa, por hechos en que perdiera la vida quien en vida respondía al nombre de Carlos Puente Serrano, en contra de Agentes de Seguridad Pública de ese Municipio, se procede a resolver el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

### **I.-COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO.**

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 6º, y 8º fracción VII inciso A) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como los numerales 15, 16, y 17 de su Reglamento Interno, toda vez que los hechos denunciados encuadran dentro de las hipótesis que contemplan los preceptos legales invocados, en atención se encuentran involucrados servidores públicos de carácter municipal, en este caso, efectivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

### **II.- HECHOS:**

#### **a).- Contenido de la Queja.**

En fecha dos de abril del año que transcurre, esta Comisión de Derechos Humanos, determinó el inicio oficioso de una investigación tendiente a deslindar responsabilidades administrativas de servidores públicos, derivada de la nota periodística publicada el día primero de abril del presente año en el Periódico "IMAGEN" de circulación en este Estado, se desprende lo siguiente: "...murió CARLOS PUENTE SERRANO, de 45 años de edad, quien fue arrestado el pasado 29 de marzo, por faltas a la moral. Al conocerse el hecho de su fallecimiento la Policía Ministerial inició las investigaciones respectivas y detuvieron a seis elementos de Seguridad Pública, entre ellos a dos comandantes



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

y un Juez Calificador, para deslindar las responsabilidades de al menos tres de ellos aunque sus nombres no fueron revelados. El ahora occiso, murió a causa de un colapso pulmonar que le produjo la fractura de costillas de ambos lados del torax. Los hechos se suscitaron alrededor de las 23:30 horas del 29 de marzo, sin embargo la Policía Ministerial recibió el llamado a las 16:10 horas del día 30, el cuerpo con múltiples escoriaciones producto de la agresión permaneció en la celda número tres conocida como el “calabozo de castigo”; Carlos Puente fue detenido abajo del puente Río Grande cerca de las instalaciones de la feria, los policías que lo arrestaron pidieron refuerzos a la comandancia para su traslado y llegó una patrulla con cinco elementos del grupo especial, el occiso murió en el calabozo y por más de doce horas su cuerpo yació en la celda sin que se diera parte al Ministerio Público, tampoco se entero a la Presidenta Alma Ávila ni al Secretario de Gobierno, Jaime Ambríz, por parte del Director de la Policía, José Enrique Peralta Segovia. Otra de las irregularidades es que PUENTE SERRANO no fue registrado en el libro de ingreso como detenido en barandilla. Los elementos que se encuentran sujetos a investigación fueron detenidos en un operativo especial que montó la Policía Ministerial en el que los desarmaron uno a uno...”.

### **b).- Versión de la Autoridad:**

Radicada la queja, a través de oficio número V4/ZAC/121/08, de fecha ocho de abril del presente año, se solicitó informe sobre este hecho a la Presidenta Municipal de Jerez de García Salinas, Zacatecas, Alma Araceli Ávila Cortés.

En respuesta a esta solicitud, el quince de abril del año que transcurre, rindió el informe requerido en estos términos: “...una vez que el M. A. E. Manuel del Riego de los Santos, en su carácter de Director de Seguridad Pública, me envió oficio con el cual me hace del conocimiento de los hechos que motivaron el inicio de la causa que nos ocupa, motivo por el cual, me permito informar que en los archivos que obran en el sistema de emergencias 066 de la Dirección mencionada, existe un reporte del que se desprende que siendo las veintidós horas con cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil ocho, se recibió llamada telefónica al 066 de emergencias, por parte de una persona del sexo masculino que no proporcionó sus generales, reportando que en el puente río grande se encontraba una persona del sexo masculino golpeando a otra persona del mismo sexo, acudiendo Agentes de Seguridad Pública a bordo de la patrulla oficial 114, conducida por el Comandante del grupo Especial Felipe de Jesús Rodríguez Hernández, acompañado por el oficial Ricardo Aguilar Pérez, quienes encontraron a una persona en estado de ebriedad, el que fue trasladado a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y puesto a disposición del Juez Calificador en turno Alfonso González Fernández, no llevando a efecto su registro en virtud a que por el estado de ebriedad en que se encontraba no pudo proporcionar sus generales, no portando identificación alguna entre sus pertenencias.

Por otra parte se informa que se dio inicio al proceso penal respectivo por Homicidio Calificado, siendo indiciados los agentes de Seguridad Pública Ricardo Aguilar Pérez, Mardoqueo Ortiz Martínez y Mauricio Rodríguez Rodríguez, quedando abierta la investigación para procesar a quien pudiera resultar responsable, virtud a lo anterior se han implementado las siguientes medidas



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

correctivas para evitar que se vuelva a suscitar otro hecho lamentable como el que nos ocupa; el Lic. Enrique Peralta Segovia, quien se desempeñaba como Director de Seguridad Pública al momento de esos lamentables acontecimientos, presentó su renuncia en fecha primero de abril del año en curso al igual que el Licenciado Alfonso González Fernández, Juez Calificador, a partir del día tres de abril, todos los ingresos de detenidos a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, se realizan bajo estrictas medidas de verificación de la condición física de los mismos, incluyendo el examen médico de lesiones que se hace a las personas que ingresan golpeados, independientemente de quien lo hubiera golpeado, con el fin de ser interrogados por el médico para verificar el origen de las lesiones, se inicio un programa de adoctrinamiento policial permanente al inicio de cada turno, a fin de restringir, de manera tajante, el uso de la fuerza para someter o conducir de un punto a otro a cualquier detenido, independientemente de su actitud y de su comportamiento, al inicio de cada turno, el oficial encargado de la recepción de detenidos revisa las celdas para verificar el número y condición física y mental de los detenidos y pasa el informe inmediatamente al Director, cada persona detenida es reportada al Director, de manera inmediata, independientemente de la hora aclarando las generales del detenido, su condición física, la razón de su detención y el lugar del confinamiento; se invitó al regidor en quien recae la comisión de justicia, Lic. Samuel de Jesús Berúmen de la Torre, para que inicie un programa de visitas intermitentes, de manera permanente acompañado de otros regidores o miembros de la comunidad a fin de verificar las condiciones de las celdas, los procedimientos de ingreso y que sea un factor más para que el cuerpo de policía se transforme en un grupo que admite y se compromete con el estado de derecho, se canceló el uso de la celda denominada de castigo o calabozo.

Tan pronto como la instancia jurisdiccional competente resuelva y deslinde responsabilidades, estaremos analizando los resultados para hacer las reformas que se hagan necesarias a fin de garantizar que no se vuelvan a dar estos lamentables hechos. En tanto seguiremos con esta aproximación al control de los procedimientos policiales...”.

### **III.- EVIDENCIAS:**

En el asunto que nos ocupa son las siguientes:

- 1.- Nota informativa del Periódico “IMAGEN” de donde se derivan los hechos materia de la queja.
- 2.- Informe de la L. A. E. Alma Araceli Ávila Cortés, Presidenta Municipal de Jerez de García Salinas, Zacatecas.
- 3.- Declaración del C. Arturo Puente Serrano, hermano del hoy occiso.
- 4.- Declaración de los CC. Felipe de Jesús Rodríguez Hernández, Joaquín Coronel Ramírez, Héctor Magallanes Carlos, Rosalba Loera Parga, Juan Pablo Hinojosa Rodarte, Martín Carrillo Hernández, Ramón Rodríguez Rivera, Luis Humberto Tiscareño Flores, Tereso Rodríguez Rivera, Jesús de Nazareth Toca Cervantes, Armando Jacobo de la Cruz, Armando Elías Hernández García, Manuel García Medina, Ángel Gerardo Ruiz Córdova, Rodolfo Báez García, Solín Pérez Domínguez y Luis Demetrio Aguilar Pérez, todos oficiales de Seguridad Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas.
- 5.- Declaración de Mauricio Rodríguez Rodríguez, Ricardo Aguilar Pérez y Mardoqueo Ortiz Martínez, oficiales de Seguridad Pública a quienes se les



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

imputa el delito de Homicidio Calificado en perjuicio de Carlos Puente Serrano.

- 6.- Declaración del Doctor Salvador Sosa Macías.
- 7.- Declaración del C. José Luís Díaz Barcenas, oficial en manejo de emergencias de Protección Civil, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Jerez de García Salinas, Zacatecas.
- 8.- Declaración del Encargado de la Dirección de Seguridad Pública de Jerez, Zacatecas, Juan Antonio Muñetón Ramírez.
- 9.- Declaración del Licenciado Alfonso González Fernández, ex Juez Comunitario de Jerez, Zacatecas.
- 10.- Declaración del Licenciado Enrique Peralta Segovia, ex Director de Seguridad Pública Municipal de Jerez, Zacatecas.
- 11.- Informe en vía de colaboración del Licenciado Liborio Carrillo Castro, Agente Especial Número Dos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 12.- Copia certificada del Proceso Penal número 17/2008, instruido en contra de Mauricio Rodríguez Rodríguez, Ricardo Aguilar Pérez y Mardoqueo Ortiz Martínez, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en perjuicio de Carlos Puente Serrano.
- 13.- Declaración del Doctor José Manuel Camargo Torres, Médico Legista adscrito al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 14.- Inspección ocular de los separos preventivos, practicada por personal de este Organismo Estatal.
- 15.- Fotografías de las condiciones físicas en que se encontraron los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública de Jerez, Zacatecas.

### **IV.- OBSERVACIONES:**

Teniendo como base las pruebas recabadas durante la investigación del presente asunto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos arriba a la conclusión que se violentaron los derechos humanos de quien en vida respondió al nombre de Carlos Puente Serrano, por actos atribuibles a personal de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, tomando en consideración los siguientes argumentos y fundamentos:

A efecto de realizar un análisis congruente de los hechos que nos ocupan, procederemos por cuestión de orden a valorar por separado cada una de las situaciones que se suscitaron en este caso.

En primer término, corresponde valorar lo relativo a la detención del señor Carlos Puente Serrano; para ello debemos asentar que el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define la detención arbitraria como: “La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por autoridad competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia... realizada por una autoridad o servidor público”.

Al respecto, se cuenta con el informe rendido por la Alcaldesa de Jerez, Zacatecas, quien manifestó que aproximadamente a las veintidós horas con cinco minutos del veintinueve de marzo del presente año, se recibió un reporte al



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

servicio de emergencias 066 en el sentido de que en el puente del río grande se encontraba una persona del sexo masculino golpeando a otra, por lo que Felipe de Jesús Rodríguez Hernández y Ricardo Aguilar Pérez, Comandante y oficial respectivamente del grupo especial de la Policía Preventiva acudieron a atender el reporte, encontraron a la persona señalada y la trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, en donde fue puesto a disposición del Licenciado Alfonso González Fernández, quien se desempeñaba como Juez Comunitario y precisamente este día se encontraba de turno.

Aunado a lo anterior, obran en el expediente las declaraciones de los oficiales Ramón Rodríguez Rivera y Ángel Gerardo Ruiz Córdova, quienes son coincidentes en manifestar que aproximadamente a las veintiuna horas del día veintinueve de marzo del presente año, se encontraban de recorrido pie a tierra en las inmediaciones de las instalaciones de la feria porque precisamente por esas fechas se estaba celebrando la feria en Jerez, cuando escucharon vía radio que una persona se encontraba en el puente del río grande exhibiéndose y en estado de ebriedad muy evidente, por lo que solicitaron el apoyo de una patrulla, para su traslado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, arribando al lugar la unidad número 114, que era tripulada por los oficiales Ricardo Aguilar Pérez, Mardoqueo Ortiz Martínez, Mauricio Rodríguez Rodríguez, Solin Pérez y Armando Elías Hernández, quienes procedieron subieron al hoy extinto a la patrulla para su traslado a las instalaciones de la Policía Preventiva, lo cual resulta coincidente con lo declarado por Mauricio Rodríguez Rodríguez, Ricardo Aguilar Pérez, Mardoqueo Ortiz Martínez y Armando Elías Hernández García, integrantes del grupo especial de la Policía Preventiva, y agregaron que al llegar a las instalaciones policiacas, se lo entregaron al oficial Joaquín Coronel Ramírez, quien estaba encargado de la barandilla, lo sentaron en una banca que se localiza en el pasillo de entrada a la Dirección y se retiraron del lugar a continuar sus labores.

Los anteriores elementos de prueba son los únicos con los que se cuenta respecto del aseguramiento del señor Carlos Puente Serrano; mismos que a juicio de este Organismo Estatal resultan insuficientes para pronunciarse con bases sólidas en el sentido de que su detención fue arbitraria, porque lo cierto es que al llegar al lugar de la detención del agraviado se encontraba en estado de ebriedad, aunque no resulta claro con las constancias analizadas que en efecto el particular estuviera agrediendo física o verbalmente a alguna persona o que estuviera exhibiéndose, sin embargo, fue asegurado por el estado etílico en que se encontraba, a efecto de que fuera el Juez Comunitario en Turno quien determinara lo conducente, toda vez que en efecto se trasgredió la Ley de Justicia Comunitaria vigente en nuestra entidad con la conducta observada por el hoy occiso.

Continuando con el análisis de este asunto. Enseguida nos referiremos a las irregularidades observadas por este Organismo Protector de Derechos Humanos, desde el ingreso del señor Carlos Puente Serrano a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Jerez de García Salinas, Zacatecas, hasta su fallecimiento en el interior de los separos preventivos y más aún la actuación de algunos servidores públicos, después de la muerte del aquí agraviado.

Asentado lo anterior, abordaremos lo concerniente a la omisión de asentar el arresto del señor Carlos Puente Serrano en el libro de registro de detenidos que se lleva en la Dirección de Seguridad Pública; conducta que encuadra en la voz violatoria de Ejercicio Indebido de la Función Pública, que el Manual Para la



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos describe como: “Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.”.

Analizadas que fueron las evidencias que obran en el expediente, respecto a la omisión de no registrar al señor Carlos Puente Serrano desde el momento en que fue llevado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública por los motivos ya mencionados; se concluye que son suficientes para tener por acreditado que en efecto desde el momento en que el señor Puente Serrano fue trasladado a los separos preventivos, no se registró su ingreso en el libro de arrestados; si bien es cierto la autoridad arguyó que el particular no estaba en condiciones para dar sus generales por el estado étílico en que se encontraba y no portaba identificación alguna; no menos cierto resulta el hecho de que debió asentarse en el libro como no identificado, en tanto se encontrara en condiciones óptimas para brindar sus datos; lo anterior, según se dispone en el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Comunitaria que reza: “En los juzgados se llevarán los siguientes libros: ...Libro de arrestados...”.

No obstante lo anterior, es claro que aún y cuando en la Dirección de Seguridad Pública de Jerez se cuenta con el libro de referencia, lo cierto es que en el caso que nos ocupa se omitió realizar el registro correspondiente, lo que se acredita con los siguientes elementos de prueba:

Lo declarado por el agente policiaco Joaquín Coronel Ramírez, quien al respecto precisó: “...yo me encontraba en el puesto de barandilla... mi función consiste en registrar en el libro de los detenidos que van llegando... de lo que recuerdo de la persona que falleció en los separos preventivos es que me lo ponen de frente y yo lo ví de reojo pues continuaba haciendo mi trabajo, luego que regreso la vista para donde estaba el señor ya no lo veo e inmediatamente me doy cuenta que este señor estaba sentado en la banca junto con el Juez Comunitario, al señor solo lo vi agachado... continuo con mi trabajo, posteriormente volteo nuevamente a la banca y ya no veo ni al detenido ni al Juez ni a los del grupo especial que llevaron a este señor... en un poco de desahogo de trabajo yo le pregunté al juez que como le poníamos en el archivo ya que no teníamos los datos de esta persona y no me supo dar razón y es por eso que yo me tomé la libertad de ponerle en sus pertenencias el apelativo de el borrachito.”.

El Licenciado Alfonso González Fernández, ex Juez Comunitario, quien se encontraba de turno el día de los hechos dijo: “...cuando yo salgo de mi oficina veo a un señor sentado en la banquita que está frente a barandilla, pero no le puse la mayor atención porque ni siquiera sabía que iba como detenido, no tuve ningún tipo de contacto con él, por lo que no me enteré quien lo ingresó a las celdas... al día siguiente a las tres de la tarde me llaman de la dirección para informarme que hay un difunto... cuando llego a la dirección observo el libro y veo el registro del por qué estaba esta persona ahí y estaba por ebrio y exhibicionista, ese día el libro si estaba completo ya después le faltaba un pedazo...”.

El Licenciado Juan Antonio Muñetón Ramírez, actual encargado de la Dirección de Seguridad Pública, quien fungía como Juez Comunitario en la fecha en que sucedieron estos acontecimientos, ante personal de esta Comisión Estatal



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

manifestó: "...sin recordar la hora exacta, pero recuerdo que eran aproximadamente las doce del día, uno de los oficiales de barandilla, específicamente Luis Humberto Tiscareño me informó que un adulto mayor se encontraba detenido, **sin embargo no aparecía registrado en el libro de detenidos, por eso no sabía cual era su nombre ni porque se encontraba detenido**, por ese motivo ordené a los oficiales de barandilla Martín Carrillo y Luis Humberto Tiscareño que dejaran en inmediata libertad a ese adulto mayor... revisé el libro de detenidos... el libro se encontraba aún completo, es decir al día siguiente como lo constató el Ministerio Público le arrancaron un pedazo al libro de detenidos... no recuerdo si ya se había dado parte al Ministerio Público o no, bajé a mi oficina... abrí la puerta y encontré a Luis Humberto Tiscareño y al Licenciado Alfonso González y Luis Humberto Tiscareño por órdenes del Licenciado Alfonso estaba anotando en el libro de detenidos según eso los datos del hoy occiso, esa anotación decía que sin nombre y su detención por ebrio, al ver esto les dije que... estaba mal lo que estaban haciendo porque no había secuencia en las horas de ingreso de detenidos y lo que estaban anotando en la parte de abajo del último renglón del libro y curiosamente al día siguiente apareció rota la hoja... pero solamente en el lugar donde se anotó la hora del ingreso...".

Obra en el sumario lo declarado por Patricia Valles Esparza, secretaria de la Dirección de Seguridad Pública de Jerez, Zacatecas, quien ante el Representante Social dijo: "...había entrado entre ocho y nueve de la mañana estando de Juez Calificador el Licenciado MUÑETON, menciono que yo tuve contacto con el libro de remisiones de los de barandilla, como entre doce y una de la tarde del mismo día domingo ya que lo ocupo para hacer las remisiones y el parte de policía, por lo que me fijé que estaba un pedazo arrancándose del libro, siendo de una hoja inferior de una hoja del libro donde aparecían los reportes que iba a capturar del día sábado, por lo que al ver eso le dije al oficial que estaba en barandilla siendo el oficial Tiscareño que tuvieran cuidado con el libro porque estaba muy maltratado...".

Los anteriores elementos probatorios resultan idóneos y fehacientes para tener por acreditado lo irregular de la actuación del oficial Joaquín Coronel Ramírez, quien se encontraba en la barandilla la noche del sábado veintinueve de marzo del presente año, fecha en que fue detenido el ahora occiso y llevado a los separos preventivos para los efectos correspondientes, porque como él mismo aceptó en su declaración rendida ante personal de este Organismo Estatal, que es su deber realizar los registros de todos los detenidos que ingresen a los separos preventivos; obligación con la que evidentemente no cumplió en este caso, y más grave aún es lo acontecido con el libro de registro de detenidos, porque fue roto a propósito seguramente para ocultar la evidencia de su alteración respecto a la hora en que fue llevado a los separos preventivos, ya que es evidente que si el propio oficial de barandilla admite que no fue registrado en el momento que le fue presentado por los agentes que lo trasladaron a dichas instalaciones, evidente resulta que fue alterado para asentar información del señor Carlos Puente Serrano y de esa manera tratar de remedir su incorrecto actuar.

De igual forma, aún y cuando el Licenciado Alfonso González Fernández, dejó de fungir como Juez Comunitario, no es obstáculo para que esta Comisión Estatal analice su incorrecto actuar en este caso. Veamos, acorde a las constancias que obran en el expediente, el Licenciado Alfonso González Fernández entró a laborar a las nueve de la mañana del día veintinueve de marzo del presente año y debía



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

salir su turno a las nueve de la mañana del día siguiente; luego entonces, a la hora en que el ahora occiso fue llevado a los separos preventivos por los motivos ya expuestos, se encontraba de turno en el Juzgado Comunitario; en consecuencia, era precisamente a él a quien le correspondía determinar la situación legal de quien en vida respondió al nombre de Carlos Puente Serrano, acorde a lo que establece el artículo 8º de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas que dispone: “Compete a los jueces comunitarios; I.- Instaurar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21, por infracciones al bando de policía y buen gobierno o a esta ley...”. Deber con el que no cumplió si tomamos en consideración los siguientes argumentos.

De lo declarado por el propio Licenciado González Fernández ante personal de este Organismo Estatal, se advierte que se enteró de la hora en que llevaron a la Dirección al señor Carlos Puente Serrano, porque dijo: “...cuando salgo de mi oficina veo a un señor sentado en la banquita... no le puse mayor atención, ni siquiera sabía que iba como detenido, no tuve ningún contacto con él, por lo que no me di cuenta quien lo ingresó a las celdas.”; sin embargo, no obstante haber asegurado que no tuvo contacto con el agraviado, su versión es contradictoria con lo afirmado por el oficial Joaquín Coronel Ramírez quien manifestó: “regreso la vista para donde estaba el señor ya no lo veo e inmediatamente me doy cuenta que este señor estaba sentado en la banca **junto con el Juez Comunitario...**”.

Por su parte, Ricardo Aguilar Pérez, en relación a este punto de análisis dijo: “... **mire al detenido que estaba sentado en una banca que se encuentra en el pasillo de barandilla de la entrada a la Dirección de Seguridad Pública**, fue cuando les dije a mis compañeros que si ya habían entregado a la persona para retirarnos y ellos me contestaron que sí... fue cuando  **miré a la persona que estaba platicando con el Juez Calificador de nombre Alfonso González alias “el calavera”, se encontraban platicando los dos juntos en la banca**, así mismo le dije al Juez que nosotros nos retirábamos que le dejábamos a la persona detenida y él me comentó que estaba bien que se encargaba del asunto...”.

Mauricio Rodríguez Rodríguez manifestó: “...lo dejamos sentado en una banca que se encuentra en la entrada de la inspección de policía,  **se dejó a disposición del Juez Calificador, el Licenciado Alfonso González y del encargado de barandilla, el oficial Joaquín Coronel... el Licenciado Alfonso González me saludó de mano** y es por lo que  **no entiendo porque niega haberse dado cuenta el momento en que ingresamos a esta persona, siendo que él mismo se quedó platicando con él cuando lo dejamos en la banca...**”.

Mardoqueo Ortiz Martínez señaló: “...los compañeros Mauricio Rodríguez y Solin Pérez lo bajaron y lo sentaron en la banquita que está a la entrada... el oficial Joaquín Coronel estaba encargado de barandilla y el Licenciado Alfonso González era el Juez Comunitario... los oficiales Solin Pérez y Mauricio Rodríguez le informaron al encargado de barandilla y al Juez Comunitario que se estaba dejando detenido al ahora occiso...”.

Atentos a lo anterior es evidente que carece de verdad lo afirmado por el Licenciado González Fernández en el sentido de que no tuvo ningún contacto con el ahora fallecido, situación que también es irregular si tomamos en consideración que era deber del Juez Comunitario resolver la situación del detenido, es decir de así considerarlo procedentes calificar la comisión de alguna falta administrativa y



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

hacerse responsable de salvaguardar su integridad física, porque desde el momento en que ingresó a los separos preventivos lo tenía bajo su responsabilidad acorde a los ordenamientos legales antes invocados.

Por su parte el artículo 36 de la citada legislación dice: “Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez comunitario ordenará se le practique examen toxicológico en el que se dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.”. Acorde a estas circunstancias, resulta por demás claro que el entonces Juez Comunitario incumplió con su deber en todos los aspectos como se explicará a continuación.

Más aún, en el caso que nos ocupa, el señor Carlos Puente Serrano, llegó a la Dirección de Seguridad Pública en estado de ebriedad; en consecuencia, el Juez Comunitario de manera inmediata debió solicitar la presencia de un médico a efecto de que certificara las condiciones en las que se encontraba y determinar lo conducente, sin embargo, no obra en el expediente ninguna constancia que acredite que se tomó esta medida que se encuentra prevista en el artículo 36 de la Ley de Justicia Comunitaria.

Agotado el punto que antecede, enseguida nos avocaremos a valorar lo relativo al deceso del señor Carlos Puente Serrano en el interior de los separos preventivos del mencionado municipio. A efecto de entrar al análisis de este lamentable hecho, diremos en primer término que el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, denota a la Violación al derecho a la integridad y seguridad personal como: “Toda acción u omisión por la que se afecte la integridad personal, o afectación de la dignidad inherente al ser humano, se su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona...”.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 dice: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley en su artículo 2° establece: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”, así también el artículo 6° del citado Código reza: “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

A efecto de valorar de manera objetiva lo relativo a la muerte del señor Carlos Puente Serrano en los separos preventivos, es indispensable referirnos a los elementos de prueba que obran en el expediente y que a continuación se detallan:

Por orden cronológico se hará referencia a lo declarado por los agentes de policía que tuvieron intervención en este asunto a partir de que el agraviado fue entregado al oficial de barandilla en el interior de la Dirección de Seguridad Pública, quienes ante personal de esta Comisión manifestaron: Felipe de Jesús Rodríguez Hernández: “...las dos unidades llegamos a la comandancia al mismo tiempo y en eso veo que los de la patrulla de Ricardo bajan a esta persona y se lo entregan al de barandilla que era Joaquín Coronel, además estaban ahí con él los



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

oficiales Jesús Toca, Juan Pablo Hinojosa, Héctor Magallanes, Rosalba Loera y otro oficial al que le dicen “achimec”, veo que Ricardo se sube a la unidad con los otros compañeros que andaban con él, de igual manera nosotros hacemos entrega de los detenidos también a Joaquín Coronel... el juez comunitario que estaba en turno ese día lo era el Licenciado Alfonso González alias “la calavera” y refiero que además cuando nosotros entregamos a los detenidos él estaba presente y se le hizo del conocimiento del motivo de la detención de cada uno para que sea el quien determine que va a pasar con ellos... al señor que murió si lo conocíamos de mucho tiempo pues varias veces lo habíamos detenido por andar en la calle tomado, pero lo que nosotros hacíamos era que lo llevábamos hasta su domicilio, no supimos de la muerte del señor, hasta eso de las tres y media de la tarde...”.

Ángel Gerardo Ruiz Córdova: “...llego a la dirección como a las tres de la mañana... le recibo la barandilla a Joaquín Coronel, quien incluso me entregó el turno pero muy apurado, recuerdo que en el libro de registro si estaban anotados todos los detenidos menos el señor al que nosotros subimos a la patrulla... solo me entregó el turno así y ya no procedimos a revisar a los detenidos ya que él tenía mucha prisa de irse, posteriormente y ya en el transcurso de la madrugada yo pasé a revisar a los detenidos e incluso salieron tres de ellos que estaban por riña y también revisé el calabozo y ahí vi todavía al señor Carlos Puente vivo pues estaba roncando muy fuerte, el calabozo estaba muy oscuro y no se veía bien pero si se escuchaban sus ronquidos, desconozco por qué el señor estaba en el calabozo y la verdad no pregunté por qué lo tenían ahí, posteriormente y ya como a las siete de la mañana que comienzo la limpieza a las celdas llego al calabozo y el señor que estaba ahí me pide agua y yo se la doy y me percató que no trae puestos sus pantalones y le dije que se los pusiera y yo vi todavía cuando se los puso, el señor no me dijo nada pues se veía que todavía andaba tomando y yo no le note nada raro pues traía la camisa puesta. ya luego a las nueve de la mañana le entregué el turno a mi compañero Luis Humberto Tiscareño y a Martín Carrillo y fue que Martín fue a revisar a los detenidos y yo me espere a que los revisara de tal manera que luego de la revisión llega Martín y nos dice que todo esta bien...”.

Joaquín Coronel Ramírez: “...no me di cuenta quien ingresó ese día a los detenidos ya que estaba muy ocupado para darme cuenta, ese día cuando llegó el hoy occiso yo vi a MARDOQUEO muy sudoroso y agitado y le pregunté que porque motivo traía a esta persona y no me contestó nada, pero esto fue antes de que ingresaran al detenido a las celdas y no me di cuenta quien lo ingresó ni tampoco se porque razón lo ubican en el área denominada el calabozo, como MARDOQUEO no me contestó continuo con mis funciones, posterior a eso es que nuevamente volteo y ya no veo a nadie ahí ni a los del grupo especial que llevaron al detenido, ni al detenido, ni al juez, rato después veo salir de la puerta que conduce al patio, primero a Ricardo Aguilar, atrasito de él salió Mardoqueo y luego el otro oficial del cual no recuerdo bien su nombre, no se si ellos hayan entrado a los separos a ingresar al detenido, pero estoy plenamente seguro que a los que vi salir fueron a ellos... antes de que mis compañeros salieran yo empecé a escuchar ruidos adentro, escuché que alguien se quejaba y que decía porque me golpean, diciendo esto como en dos ocasiones, más refiero que no tuve la precaución de ir a asomarme pues el trabajo me tenía absorbido, mas comento que la voz se escuchaba muy clara y los quejidos se oían fingidos, por lo cual no hice por asomarme... entregué el turno a la una de la mañana a mi compañero Ángel Gerardo Ruiz Córdova, le explico quienes están detenidos, invitándole a



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

pasar a los separos para hacer un chequeo a estas personas, sin embargo mi compañero dijo que no pues se escuchaban ronquidos... como a las cuatro y media de la tarde del día siguiente me mandaron llamar y me entero que este señor había fallecido...”.

Manuel García Medina: “...el occiso se encontraba sentado en una banca de recepción, al día siguiente, a las tres de la tarde el Licenciado Muñetón reportó que probablemente había una persona muerta en los separos por lo que nos trasladamos el comandante y yo para ver que pasaba una vez que llegamos se encontraban en la dirección los de barandilla a los que conozco como el “jefito” y el “teco” y el Licenciado Muñetón se encontraba en el pasillo, alcance a ver que el hoy occiso se encontraba tirado entre el pasillo y la celda, boca abajo, posteriormente llegó el Licenciado Peralta y después el doctor, escuché que el doctor dijo que tenía una costilla fracturada y le habían perforado el pulmón...”.

Solin Pérez Domínguez: “...al llegar a la dirección bajamos al señor y lo sentamos en la banqueta, en el transcurso de que esta persona se quedó ahí sentado el juez comunitario se acercó a platicar con él, a este juez solo se que le apodan el calaverita, yo ya no me di cuenta de quien lo ingresó a la celda...”.

Mauricio Rodríguez Rodríguez: “...el día veintinueve de marzo, serían las nueve o diez de la noche andaba en la patrulla 114, escuché en el radio del compañero Solín que estaban reportando a una persona que se encontraba en estado de ebriedad y molestando personas en las instalaciones de la feria, posteriormente el comandante Ramón y Ángel nos entregaron a la persona que se encontraba sentado en la banqueta, no tenía zapatos, me comentan los compañeros que ya en varias ocasiones lo habían llevado detenido por estado de ebriedad, pero que no era conflictivo, por ello lo subimos a la patrulla... cuando lo subimos a la patrulla no se le observaba ningún golpe en su cuerpo ni se quejaba, al bajarlo de la patrulla por lo tomado que iba se nos zafó pero no se pegó fuerte, cayó de frente pero no se alcanzó a caer hasta el piso porque lo alcanzamos a sostener, lo dejamos sentado en una banca que se encuentra a la entrada de la inspección se dejó a disposición del juez calificador, el Licenciado Alfonso González y del encargado de barandilla el oficial Joaquín Coronel, el Licenciado Alfonso me saludó de mano y es por lo que no entiendo porque en su declaración niega haberse dado cuenta al momento en que ingresamos a esta persona siendo que el mismo se quedó platicando con él, de hecho yo le dije “aquí le traemos uno mas” preguntó que porque lo llevábamos y en clave le dije que lo habían reportado por ebrio y escandaloso y el se quedó platicando con él, para esto el compañero Solín ya le había entregado las pertenencias al oficial Joaquín Coronel, entonces los dos se dieron cuenta de que ahí lo dejamos, no entiendo porque el oficial Joaquin nos señala a Ricardo, Mardoqueo y a mi como que nosotros fuimos los que lo ingresamos a la celda lo cual es falso, ya que Ricardo ni siquiera se bajó de la patrulla, un compañero dice que su sobrino vio cuando golpearon al difunto y que el problema fue porque el hoy occiso le escupió la cara al Licenciado Alfonso González y es de suponerse que él dio la orden de que agredieran a esa persona porque el Licenciado es una persona agresiva que acostumbra golpear a los detenidos, de hecho ya una vez fue demandado por eso, ese muchacho dice haber visto que una oficial y dos oficiales hombres lo golpearon en el pasillo de la celda y lo metieron al calabozo y ahí lo dejaron tirado, que de hecho el Licenciado les gritaba que lo bañaran con agua fría...”.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Ricardo Aguilar Pérez: "...me dirigí al área de barandilla a hablarle a mis compañeros para ver si ya habían entregado a la persona y fue cuando mire al detenido que estaba sentado en una banca, estaba platicando con el juez calificador, en el momento que estuvimos ahí no lo registraron en el libro de detenidos..."

Mardoqueo Ortiz Martínez: "...el oficial Joaquín Coronel estaba encargado de barandilla y el Licenciado Alfonso González era el juez comunitario de turno, los compañeros Solín Pérez y Mauricio Rodríguez le informaron al encargado de barandilla y al juez, que estaban dejando detenido al ahora occiso, mi único error fue haber llevado a la persona a los separos preventivos, en ningún momento ingresamos a la celda a dejarlo como se ha dicho incluso el oficial Héctor Magallanes y Jesús de Nazareth Toca son los que lo ingresaron, eso lo se porque le oficial Magallanes lo declaró en el Ministerio Público y se lo dijo de frente al oficial Joaquín Coronel..."

Héctor Magallanes Carlos: "...llegó la patrulla del grupo especial, llevaban tres detenidos, entre ellos el ahora occiso, lo presentaron al oficial de barandilla, el oficial Joaquín Coronel, pero como estaba ocupado registrando otros detenidos lo que hicieron fue sentarlo en una banca, aclaro que físicamente mire bien al occiso, no observé que presentara alguna lesión o que se quejara de algún golpe, en cuanto lo sientan en la banca los oficiales del grupo especial se salen para afuera, en ese momento el oficial Coronel nos pide a Jesús Toca y a mí que lo apoyáramos para meter a las celdas a las personas que estaban detenidas entre ellos el señor Carlos Puente, debo decir que también el juez calificador ahí se encontraba, le apodan "el calaverita", él fue el que nos dijo agresivamente "metan a ese hijo de su chingada madre directamente al calabozo para que se le quite lo baboso que no nos ande faltando al respeto", no supe porque dijo eso, entre Jesús Toca y el de la voz lo agarramos de un brazo cada quien para sostenerlo, lo que hicimos fue llevarlo directamente al calabozo, si podía dar algunos pasos por lo que lo llevamos despacio, el hoy occiso en ningún momento hizo duelo de que lo hubieran golpeado, ni tampoco se le observaba ningún golpe, cuando lo internamos en el calabozo había otros dos detenidos que yo no les distinguí sus rostros porque es un cuarto que esta bastante oscuro, siendo las tres de la mañana solamente llegamos a la dirección a dejar los radios..."

Rosalba Loera Parga: "...cuando se estaciona la patrulla de mis compañeros bajan primero a un detenido del sexo masculino y luego ya después subieron por el ahora occiso, mis compañeros no logran sujetarlo bien y se cae de cara hacia el suelo, pero en ese momento no se le ve ningún golpe ni le salió sangre, lo sientan en la banca, la de la voz le comento a este señor que se pusiera los tenis porque lo podrían pisar, en eso yo me retiro junto con mis compañeros Magallanes, Jesús Toca y la de la voz al servicio que nos habían señalado..."

Juan Pablo Hinojosa Rodarte: "...el de la voz me encontraba parado en la puerta, en eso me percató de que mis compañeros, Mardoqueo Ortiz Ricardo Aguilar, tratan de bajar al occiso y lo sientan en la tapadera de la camioneta y como estaba muy tomado el señor al momento de bajarlo se les desvaneció como queriéndose caer, en ese momento me agaché, lo levanté y lo senté en la banca que se encuentra en la inspección, de ahí me retiro, el de la voz salí como a las tres o cuatro de la mañana..."



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Jesús de Nazaret Toca Cervantes: "...llegué a seguridad pública a las nueve y media de la noche en eso momento llegaron dos unidades con números 114 y 112, dejaron como a unos cinco detenidos y a uno de ellos lo pase para dentro de los separos, incluso cuando lo metimos el de la voz y Héctor Magallanes, se empezó a pelear con otro que estaba detenido, de inmediato lo cambiamos de celda para evitar que se pelearan en ese momento llegó otra persona a bordo de la unidad 114 quien bajó de la patrulla por su propio pie, pero en ese momento se desvaneció el detenido y se cayó, se pegó en la espalda, y en eso lo levantaron entre dos o tres oficiales, fueron algunos oficiales del grupo especial quienes lo llevaron en la patrulla, a esta persona lo sentaron en la banca que se encuentra en el pasillo, ese día quien se encontraba de oficial de barandilla Joaquín Coronel, cuando aún estaba sentado en la banca mis compañeros Héctor Magallanes, Rosalía Loera y el de la voz nos fuimos a resguardar el baile, es decir el de la voz no metí a la celda al ahora occiso..."

Martín Carrillo Hernández: "...siendo un sábado como a las nueve de la mañana el de la voz junto con mi compañero Luis Humberto Tiscareño, ese día que nosotros recibimos nos entregó Ángel Gerardo, esta persona estaba de barandilla en el turno anterior y este nos dijo que había diez detenidos y uno mas que no estaba registrado en el libro, según nos explicó porque llegó bastante tomado, en ese momento que nos entrego nosotros no entramos para nada a las celdas, como a la media hora de haber tomado el turno uno de los detenidos cumplió su arresto, de ahí lo sacamos entre el compañero Tiscareño y el de la voz y lo llevamos al área de barandilla como ahí se encontraba su esposa y le dijo que lo iba a llevar a un centro de rehabilitación se molestó el señor y empezó a decir palabras altisonantes en contra de la esposa y del juez calificador que era el Licenciado de apellido Muñetón, por lo que el juez nos dio la instrucción de que lo volviéramos a remitir, mi compañero Tiscareño le pregunta que si a la misma celda y dijo que no que lo metiéramos al calabozo, para eso eran como las diez cuarenta y cinco de la mañana, lo llevamos hasta el calabozo y ahí se encontraba el ahora occiso, el de la voz abrí la puerta del calabozo para meter a Ismael y ahí estaba el occiso estaba acostado y mi compañero y el de la voz pensamos que estaba dormido, cerré la puerta y nos salimos, aproximadamente a las once de la mañana la esposa de Ismael le llevo unos tacos y mi compañero Tiscareño se los retuvo y como a las once quince o veinte mi compañero le llevo los tacos a Ismael, en este momento mi compañero se percató que esta persona ya no tenía vida, se dio cuenta que no tenía vida porque no se movía, seguía en la misma posición de cuando entramos a dejar a Ismael, se retira del calabozo y se va con el juez calificador y se encierra en la oficina y le dice hay una persona fallecida en el calabozo, como a eso de las doce empezaron a caer mas detenidos, fue como hasta las cuatro de la tarde cuando el juez me dijo que fuera al calabozo a sacar al ahora occiso, cuando iba caminando por el pasillo se oían unos toquidazos que salían del calabozo, esos toquidos eran de Ismael; Ismael me dice esta persona que esta aquí ya no habla, no respira y fue cuando el de la voz me percaté que ya no tenía vida y lo saqué de la celda pensando que estaba desmayado, sentí que estaba tieso, no lo saqué completamente, la mitad de la cintura quedo dentro del calabozo y del tronco de su cuerpo hacia la cabeza quedó afuera, el de la voz corrió y le dije al juez hay una persona fallecida el Juez le habla por teléfono al Licenciado Peralta, arribando el Licenciado, como a los cinco minutos llega el "calaverita" se mete al patio y se ponen a dialogar entre ellos tres, pero yo ahí no escuché lo que estaban diciendo, se meten los tres a la oficina del juez calificador, el Licenciado "calaverita" sale por el libro de remisiones, ahí empezaron a buscar



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

como le hacían o a que hora ponerle la salida a Ismael para eso entre ellos se estaban poniendo de acuerdo en como acomodarle al libro, y ahí le pusieron supuestamente a las tres de la tarde, pero no Ismael todavía estaba con el occiso de ahí se subieron a las oficinas le hablan al Doctor Sosa por teléfono, el Doctor arribó como a los quince minutos, metiéndose los cuatro al calabozo a ver al occiso, el detenido Ismael todavía estaba ahí en el calabozo y el juez Muñetón dice que cambiáramos de celda a Ismael, el Doctor pidió una lámpara y se la llevé, salió el doctor y dijo esta persona tiene varias fracturas en el cuerpo, como a las seis de la tarde llegaron los de periciales y los elementos de la policía ministerial...”.

Luis Humberto Tiscareño Flores: “...el domingo treinta de marzo del año en curso el de la voz me presento a mis labores a las nueve de la mañana, el oficial Ángel Gerardo Ruiz Cordova me entrega a mi, como son detenidos, pertenencias, libro de detenidos, y este me comenta que hay once detenidos incluso me dice hay diez en las celdas es decir en la celda uno y dos mencionando que en la uno había ocho y en la dos había dos y el tres que también lo denominamos como el calabozo había uno, a lo que se encuentra conmigo mi compañero Martín Carrillo a lo que mi compañero me dice de los detenidos y el de la voz me entretengo entregando los radios a los demás compañeros que van de servicio, el compañero Ángel me dice el que esta en el calabozo esta por su seguridad para que le diga al juez que lo libere, ya que lo habían detenido por ebrio en la vía pública, yo de costumbre voy a revisar las celdas y Ángel se va y es cuando al ir a checar las celdas y contarlos no eran los once, pero al checar me encuentro con la novedad de que eran doce, diez que se encontraban registrados en el libro y dos no, de los que uno que no se encontraba registrado era precisamente el del calabozo, al checar el calabozo mire a una persona al parecer dormida ya que quiero aclarar que no se tiene mucha visibilidad en esta celda, solo me asomo por la ventana, no le hablo a la persona que ahí se encontraba, le dije al juez que hacíamos con él a lo que me dice el Juez de nombre Juan Antonio Muñetón, que como lo veo y le comento que al parecer esta dormido ya que Ángel me dijo que estaba muy tomado que no había proporcionado su nombre a lo que me dice el juez que lo deje ahí a ver si se presentan sus familiares y que en caso de que no lo hagan mas tarde lo liberamos, en el transcurso del día empezaron a llegar familiares de los detenidos y como a las diez y media cumplió uno un arresto de nombre Ismael, llega la esposa de Ismael y le lleva unos tacos, yo le comento que ya había cumplido su arresto y que ya lo iba soltar, Ismael se vuelve contra el juez y le digo al juez lo meto en la misma, y el juez me dice que no, mételo al calabozo y se va a quedar ahí treinta y seis horas, siendo ya esto entre las diez cuarenta y cinco de la mañana, adentro se encontraba tendido en el suelo cerca de la puerta obstruyendo incluso el poder abrir la puerta, aventamos un poco la puerta para que pudiera entrar Ismael y cuando este se mete cerramos la puerta, pasaditas las tres de la tarde Ismael comenzó a tocar las puertas del calabozo y Martín mi compañero fue a ver que era lo que pasaba y Martín me dice que Ismael le estaba ofreciendo un taco a la persona que estaba ahí y que no le contesta nada Martín lo saca medio cuerpo de la celda mencionando que este no traía ahí su camisa puesta y al percatarse Martín de que no responde es cuando corre a avisarnos al juez y a mi de lo ocurrido a lo que yo subo al 066 por un paramédico de nombre José Luis Díaz y lo checa y nos cometa que a esta persona ya no la movamos ya que no presenta signos vitales y el Juez Juan Antonio Muñetón me pide el radio y le dice por claves al Comandante Tereso Rodríguez que al parecer tenemos un detenido muerto, después de diez minutos llega el Director de Seguridad Pública y



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

el doctor Sosa y el mismo doctor Sosa lo checa y dice ya no lo muevan háblenle al ministerio público, a lo que después de una hora lega el Ministerio Público haciéndose cargo ellos de la situación...”.

Tereso Rodríguez Rivera: “...como a las tres de la tarde recibí un reporte mediante radio por parte del personal de barandilla indicándome que me trasladara a las instalaciones de la policía ya que había problemas con un detenido, cuando llegó al preguntarle al compañero Luis Humberto que era lo que pasaba me comenta que un detenido había fallecido en la celda, le pregunté que le hacía pensar que esta persona estuviera muerta y este me contesta que lo había determinado un paramédico de protección civil, el de la voz de inmediato le notifico al Director como a los cinco minutos arribó el Director y de inmediato nos introdujimos hacia el área del celdas, precisamente a la que esta a la mitad, se encontraba el fallecido detenido, estando boca abajo, quien se encontraba sin camisa y sin zapatos, esta persona se encontraba sola en la celda y el Director me da la orden de localizar a los elementos que participaron en la detención del fallecido, desde el momento de la detención hasta que lo introdujeron a la celda...”.

Por su parte el Licenciado Juan Antonio Muñetón Ramírez, quien se desempeñaba como Juez Comunitario el día de los hechos manifestó: “... alrededor de las nueve y veinte de la mañana llegué a mi trabajo como usualmente lo hacía y lo primero que noto es, que el Licenciado Alfonso no se encontraba en la oficina para entregarme el turno, les pregunté a los oficiales de barandilla de nombres Luis Humberto Tiscareño y Martín Carrillo que donde se encontraba “calaverita”, manifestando ellos que se había retirado muy temprano entre las cinco y seis de la mañana de ese mismo día, lo primero que hice fue revisar el libro de detenidos y revisar el porque se encontraban detenidos ya que yo sabía que el Licenciado Alfonso se excedía tanto en las sanciones como en métodos que utilizaba en contra de los detenidos, tales como cachetadas, mojarlos, insultarlos y meterlos al calabozo, todas estas irregularidades yo las hice del conocimiento con meses de anterioridad a que sucediera este hecho al Director, alrededor de las diez u once de la mañana llegó la esposa de un detenido pidiéndome que por favor trasladara a su esposo un centro de rehabilitación al momento que ya lo sacan de los separos y al ya encontrarse en barandilla, escuché como la persona que se iba a trasladar estaba insultado a su esposa y en el momento que salgo me empieza a insultar a mi, les dije a los oficiales de barandilla que lo pasaran al calabozo, nunca nadie me informó que el hoy occiso se encontrara en el calabozo, solamente pasaron a esta persona al calabozo sin informarme que otra persona se encontraba en este lugar, alrededor de las dos o tres de la tarde el oficial de barandilla al parecer Martín Carrillo me informó muy asustado que se encontraba una persona desmayada en el calabozo... de inmediato pedí por radio que acudieran los paramédicos, el comandante en turno Tereso, el Director y el Doctor Sosa, quien me informó que la persona ya estaba muerto y que no lo moviéramos, esta persona estaba en el pasillo o mas bien la mitad de su cuerpo estaba dentro del calabozo, pregunte en esos momentos a todos el nombre del fallecido y porque motivo estaba detenido y mas aún porque se encontraba en el calabozo y nadie me respondía nada...”.

El Licenciado Alfonso González Fernández dijo: “...como a las tres de la tarde me llaman de la Dirección para informarme que hay un 101 que significa que hay un difunto y entonces yo le pregunto al operador que eso que tenía que ver conmigo y es cuando me informa que murió en las instalaciones y en mi turno, cuando yo



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

llego a la Dirección luego y observo el libro y veo el registro del porque estaba esa persona y estaba por ebrio y exhibicionista...”.

El entonces Director de Seguridad Pública, Licenciado José Enrique Peralta Segovia en relación a los hechos precisó: “...a las tres de la tarde como con diez minutos recibí llamada telefónica del radio operador, quien me dijo que tenía que regresar porque había pasado algo muy grave, que había muerto una persona, al llegar estaba el cuerpo del señor Carlos inerte, de inmediato pedí que se presentaran todos los comandantes y el personal que había laborando, obteniendo declaraciones contradictorias por parte de los oficiales sobre todo los de barandilla que ese días estaba un oficial de apellido Tiscareño y la noche anterior estaba Joaquín Coronel quien terminó su turno a las nueve de la mañana, observé que había contradicciones en las declaraciones de estos oficiales porque yo pregunté a que hora había fallecido y me decían que a las diez de la mañana lo habían visto moverse, Tiscareño me aseguró que el hoy occiso se negó a comer, después que platiqué con el equipo de trabajo, como a las cuatro de la tarde dimos vista al Ministerio Público y posteriormente acudieron los periciales, informé vía telefónica a la presidenta lo sucedido...”.

Aunado a todas estas evidencias, es necesario asentar lo declarado por el señor Ismael García Escobedo, persona que se encontraba detenida el día de los hechos quien en su primera declaración ante el Representante Social en esencia manifestó: “...me subieron a la patrulla y me subieron al CERESO internándome en la celda número uno, cumplí el domingo treinta de los corrientes por la mañana, entre diez y diez y media, cuando iba a salir llegó mi esposa... me le quedé viendo al Juez Calificador, que es el Licenciado Muñeton y me dijo que qué le veía... diciéndole a los policías que me encerraran en el calabozo y me llevó el tiburón y cuando entré me di cuenta de que ahí estaba un hombre acostado boca abajo con los brazos flexionados y la cabeza sobre ellos y quejándose y de rato me pasaron los tacos que mi esposa me llevó, entonces yo le ofrecí al señor pero no me respondió nada más se quejaba... de rato mi hija Elizabeth me llevó una coca y unos panquesitos... le ofrecí pero nada más se quejaba sin decirme nada, sino que se arrastró en el piso para acomodarse... gritaba al llavero que ese hombre se estaba muriendo y no me hacían caso, en un término de quince minutos llegó el tiburón y un güero, enojados diciéndome que porque no les avisaba... el tiburón me hizo una seña chisteando diciéndome “no digas nada, no digas nada ya vas a salir”... se me hizo raro que me dejaran en libertad porque estaba castigado por otros tres días...”.

En una segunda declaración el mismo Ismael García Escobedo afirmó que el día veintinueve de marzo del actual se encontraba interno en la primera celda que se ubica entrando y por la noche vio que dos oficiales encapuchados llevaban de los hombros a un detenido a quien desplazaron a otra celda, acompañados de un tercer elemento, que los dos primeros llevaban toletes y que enseguida escuchó golpes como palmadas en el cuerpo, al tiempo que dice escuchó que los agentes decían: “hey cabrón con nosotros no te pases”. Preciso además que al día siguiente al ser internado en el calabozo observó a una persona que estaba en el piso, que coincidía con la persona que la noche anterior había sido golpeada por los tres encapuchados; insisten en que el detenido se quejaba, que le ofreció un refresco y con la mano le indicó que no, al tiempo que se arrastró para cambiar de posición.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Aunado a lo anterior, personal de este Organismo Estatal se entrevistó con una persona que estuvo detenida en los separos preventivos de Jerez, Zacatecas la noche del veintinueve de marzo del presente año, quien por razón de seguridad solicitó que su nombre se mantuviera en reserva, quien manifestó que esa noche al encontrarse detenida se dio cuenta que entraron tres policías hacia el área donde está una celda muy pequeña, entre ellos una mujer, quienes comenzaron a golpear brutalmente al ahora occiso a patadas y puñetazos, siendo la oficial quien lo golpeaba con mayor fuerza, le arrojaron agua fría y continuaron golpeándolo.

Otro dato relevante sin lugar a dudas, es que el ocho de abril del presente año, personal de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, a efecto de realizar una revisión de las condiciones en las que se encuentran las celdas de la citada Dirección; diligencia en la que se constató la existencia de una celda conocida como “calabozo” de aproximadamente dos metros y medio por dos metros y medio, oscura, porque no cuenta con iluminación natural ni artificial, la puerta es de lámina cerrada y solamente tiene una ventana pequeña con pasador localizada en la parte de arriba de la puerta, además de otras tres celdas ubicadas en el mismo pasillo donde se encuentra la antes descrita, lo que se puede constatar con las fotografías que obran en el expediente que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que en lo que hace al circuito cerrado de televisión, se informó por parte del entonces Director de Seguridad Pública que no funcionó el día del fallecimiento del señor Carlos Puente Serrano.

Se cuenta también con lo declarado por el C. José Luis Díaz Barcenas paramédico del sistema de emergencias 066 adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Jerez, Zacatecas, quien manifestó: “...más o menos como a las quince horas con quince minutos el oficial de barandilla de apellido Tiscareño me llamó y me solicitó que si por favor podía ir a revisar a una persona que se encontraba ahí detenida en los separos, pues me decía que esta persona estaba enferma, veo que la persona a la que le iba a dar atención, estaba en una celda pequeña que se encuentra mas allá de los separos del lado izquierdo y al parecer recuerdo que había otra persona ahí detenida, la celda era muy oscura, al llegar veo a una persona del sexo masculino de aproximadamente unos cuarenta y cinco años de edad boca abajo y afuera de la celda la mayor parte de su cuerpo, el señor andaba completamente vestido con zapatos, pantalón y camisa, le empiezo a revisar sus signos vitales y me doy cuenta que no contaba con ningún signo vital en su cuerpo, refiero que yo no moví el cuerpo pues esto no se debe hacer, le checo el pulso y la respiración y al revisar las pupilas para ver si están activas e incluso al ver su rostro me doy cuenta que sus labios ya presentan sianosis que quiere decir que sus labios ya están amoratados, esto por la falta de oxígeno que sufre el cuerpo, esto es a nivel celular, es decir que pasan varias horas antes de que el cuerpo se ponga así, ya que hay un estancamiento de la sangre, es decir que yo considero que esta persona ya tenía varias horas de haber fallecido...”.

Obra además lo declarado por el Doctor Salvador Sosa Macías, quien revisó al hoy occiso en los separos preventivos, profesionalista que respecto de los hechos manifestó: “...fue el último domingo de feria, yo me encontraba en mi consultorio trabajando, como alrededor de las dos de la tarde recibí una llamada telefónica por parte de personal de la dirección de seguridad pública, solicitándome me trasladara para allá a ver a una persona muerta, al llegar me percaté que



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

efectivamente estaba un cadáver en la puerta de una celda, atravesado entre la puerta de la celda y el pasillo, se encontraba boca abajo, lo único que yo hice fue que cheque el pulso carotideo el cual estaba ausente y la piel estaba fría por lo que les informe que esta persona ya había fallecido...”.

Es de señalarse, que dentro del proceso penal instaurado por la pérdida de la vida del señor Carlos Puente, obra Certificado Médico de Necropsia expedido por el Doctor José Manuel Camargo Torres, Perito Médico Legista adscrito al Departamento de Medicina Legal, de la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien expidió el certificado en el que hizo constar que a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil ocho, realizó Necropsia en el cadáver de quien en vida llevara el nombre de Carlos Puente Serrano, de cuarenta y cuatro años de edad aproximadamente, especifica las lesiones que presentaba al momento de realizar el certificado y concluye lo siguiente:

“...CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES:

A.- EL CAUSANTE DE AUTOS SUFRIÓ POLICONTUSIONES DE TIPO EQUIMÓTICA, ESCORATIVO, HEMATOMAS Y FRACUTRAS OCASIONADAS POR UNO O MÁS AGRESORES.

B.- LAS LESIONES EN CARA ANTERIOR DE TORAX Y PIERNA DERECHA DESCRITA COMO EQUIMÓTICAS POR LAS CARACTERÍSTICAS TRAUMATOLÓGICAS PUDIERON SER INFRINGIDAS POR OBJETO U OBJETOS DUROS, ROMOS, SIN ARISTAS.

C.- LAS LESIONES QUE PRESENTA EN REGIONES LATERALES DEL TORAX QUE OCASIONARON LAS FRACTURAS DE ARCOS COSTALES Y LESIONES PULMONARES FUERON INFLIGIDAS CON DEMASIADA FUERZA DINÁMICA CONTUNDENTE.

D.- CORNEA OPACA PUPILAS ISOCÓRICAS RIGIDEZ COMPLETA CONSERVADA LECHOS UNGUALES SIANÓTICOS, LIVIDIDECES HIPOSTÁTICAS EN PLANO VENTRAL Y SECUNDARIAS EN PLANO DORSAL, FIJAS A LA DÍGITO PRESIÓN NO PRESENTANDO MANIFESTACIONES EXTERNAS DE PUTREFACCIÓN, EL CUERPO PERMANECIÓ EN UNA CELDA FRIA Y SIN COBIJO, A SU INGRESO A LA MORGUE A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS HASTA LA REALIZACIÓN DE LA AUTOPSIA, POR LOS DATOS EXPUESTOS LA MUERTE DATARÍA DE MÁS DE DOCE HORAS ANTES DE EFECTUADO ESTE EXAMEN.

CONCLUSION: CAUSA DE LA MUERTE: NEUMO HEMOTORAX BILATERAL DE TIPO TRAUMATICO EN UN INDIVIDUO POLICONTUNDIDO...”.

Amén de lo anterior, el Doctor José Manuel Camargo, en vía de declaración ante personal de este Organismo precisó: “...siendo el día treinta de marzo del presente año, como a las cinco de la tarde, recibí una llamada telefónica, que por órdenes del Ministerio Público me trasladara al anfiteatro, al llegar al lugar encuentro que hay mucha gente entre ellos policías preventivos los cual me llamó mucho la atención, también estaba el entonces Director de la Policía Preventiva, el Juez calificador Licenciado Muñetón, el Comandante Villagrana de la Policía



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Ministerial, el Agente del Ministerio Público, pregunto por los antecedentes del lugar de hallazgo y condiciones en que encontraron al cadáver, por lo que se me informa que el cadáver fue encontrado dentro de las celdas de la policía, por lo que al efectuar el estudio del cadáver primeramente se hace el estudio corporal externo de manera visual, siendo aproximadamente más de dieciséis lesiones externas, encontramos el esófago, la mucosa enrojecida con restos de líquido oscuro de características de sangre emolizada que obstruyen su luz, en tórax nos llama la atención la parrilla costal izquierda fracturas desplazadas de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta costilla de su arco anterior con salida abundante de líquido hemático de aproximadamente 15.00 centímetros cúbicos, el pulmón colapsado, la parrilla costal derecha presentaba fracturas desplazadas de la tercera, cuarta y quinta costilla en su arco anterior, pulmón derecho completamente colapsado en sus tres lóbulos y también líquido hemático, en pocas palabras tronaron los dos pulmones y sangraron, esta persona ya tenía aproximadamente más de doce horas de haber fallecido al momento que yo lo reviso es decir que aproximadamente falleció entre una y dos de la mañana...”.

Con los anteriores elementos probatorios queda debidamente justificado que la noche del veintinueve de marzo del presente año fue lesionado el señor Carlos Puente Serrano en el interior de los separos preventivos de Jerez de García Salinas, Zacatecas, lo que a la postre le ocasionó la pérdida de la vida; se afirma lo anterior en atención a que todos los agentes policiacos que tuvieron contacto con el agraviado previamente a su ingreso a la Dirección de Seguridad Pública manifestaron que no le observaron ninguna lesión en su organismo ni tampoco se quejaba de dolencia alguna; luego entonces, es más que evidente que desde el momento en que fue presentado por los oficiales ya mencionados ante el Juez Comunitario en turno y el encargado de barandilla, quedó bajo su responsabilidad la seguridad personal del ahora occiso.

Sin embargo, a pesar de que ha quedado debidamente asentado en esta resolución que era deber en primer término del oficial de barandilla realizar el registro correspondiente, y que argumentó no haber podido recabar su nombre, esta circunstancia no lo exime de responsabilidad porque por lo menos tenía obligación de asentar la hora de ingreso de esta persona y la causa y no como en el caso aconteció; es decir, curiosamente el agente Joaquín Coronel Ramírez manifestó que sí se dio cuenta que llevaron detenido al señor Carlos Puente Serrano, sin embargo no se percató ni siquiera que oficiales lo introdujeron a la celda preventiva, versión por demás inverosímil si tomamos en cuenta con toda claridad que necesariamente debe tener control de lo que suceda en el área de barandilla; al igual que el Juez Comunitario, quien además tiene el deber legal de calificar en su caso la falta cometida por el arrestado.

Veamos, en todo momento los oficiales Ricardo Aguilar Pérez, Mardoqueo Ortiz Martínez y Mauricio Rodríguez Rodríguez, negaron haber ingresado a la celda al agraviado; si admiten que fueron ellos quienes lo trasladaron hasta las instalaciones de Seguridad Pública, incluso precisaron que lo dejaron sentado en una banca que se encuentra a la entrada de las instalaciones, sin embargo, siempre negaron categóricamente haber trasladado al occiso a alguna de las celdas preventivas; versión que fue corroborada por el agente Héctor Magallanes Carlos, quien dijo que él conjuntamente con el agente Jesús de Nazareth Toca Cervantes llevaron al hoy finado al calabozo por orden directa del juez calificador González Fernández que ahí se encontraba a quien le apodan “el calaverita”,



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

quien le dijo: “metan a ese hijo de su chingada madre directamente al calabozo para que se le quite lo baboso que no nos ande faltando al respeto”. Luego entonces, con estas probanzas se demuestra que el señor Carlos Puente Serrano fue llevado directamente al calabozo por orden del Licenciado Alfonso González.

Ahora bien, en cuanto a los agentes de policía que lo golpearon al grado de quitarle la vida, no es posible en esta resolución emitir algún pronunciamiento en el que se especifique quien o quienes participaron de manera directa en este hecho tan lamentable, debido a que del caudal probatorio enunciado a lo largo de este resolutorio, no se deducen datos que fehacientemente que sustenten legalmente un motivo de reproche para alguno de los funcionarios públicos en servicio particularmente; no obstante lo anterior, lo cierto es que Carlos Puente, perdió la vida al estar bajo la responsabilidad y resguardo de la autoridad policial municipal; es decir, es más que obvio que se violentaron los derechos humanos del señor Carlos Puente Serrano al agredirlo de forma indebida y excesiva hasta ocasionarle la pérdida de la vida, al interior de los separos preventivos.

A este respecto, vale la pena referirnos a lo declarado por el señor Ismael García quien se encontraba detenido la noche en que sucedieron estos hechos, el cual afirmó haber visto con vida al ahora occiso cuando fue cambiado al calabozo, aproximadamente a las diez o diez treinta de la mañana del día treinta de marzo del actual y que inclusive le ofreció unos tacos y el hoy finado solamente se quejaba, y en una segunda declaración manifestó que la noche del veintinueve de marzo observó cuando tres agentes de policía encapuchados golpearon al ahora occiso y sigue sosteniendo que al día siguiente estando en el calabozo le ofreció comida y se negó; agregó que el señor Puente se arrastró en el piso para acomodarse.

Esta versión, es avalada por el agente Ángel Gerardo Ruiz Córdova, quien declaró: “como a las siete de la mañana que comienzo la limpieza a las celdas llego al calabozo y el señor que estaba ahí me pide agua y yo se la doy y me percató que no trae puestos sus pantalones y le dije que se los pusiera y yo vi todavía cuando se los puso, el señor no me dijo nada pues se veía que todavía andaba tomando y yo no le note nada raro pues traía la camisa puesta.”.

No obstante lo expresado por el particular y el oficial, sus afirmaciones resultan inverosímiles, si tomamos en consideración que el Médico Legista concluyó que la muerte del señor Carlos Puente Serrano aconteció aproximadamente entre dos o tres de la madrugada del día treinta de marzo del presente año.

Por lo tanto, el hacer este tipo de declaraciones nos conducen a pensar que se trató de ocultar lo ahí acontecido, sin embargo, las evidencias que hemos reseñado son suficientes y contundentes para resolver en el sentido de que fue en el interior de los separos preventivos donde se lesionó y falleció el señor Carlos Puente Serrano estando en poder de la autoridad policaca.

Como ya se estableció con el cúmulo de probanzas a que se ha hecho referencia, queda debidamente demostrado que con su actuación, los agentes policiacos que tuvieron intervención en estos lamentables hechos, transgredieron lo dispuesto por el artículo 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra: “Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución,



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”.

El artículo 21 sexto párrafo de la propia Constitución establece: “...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...”.

De igual manera, es de resaltar lo dispuesto por el artículo 22 fracciones IV y VIII de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en estos términos: “Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes: ...IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia en las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente... VIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”.

Por su parte, el artículo 5° fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas estatuye: “...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, de acuerdo con la respectiva ley y su reglamentación, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; II. Abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión...”.

Bajo este contexto, tiene aplicación lo previsto por el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos porque establece: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”.

También se actualiza lo dispuesto por el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”.

A este respecto, no pasa desapercibido para este Organismo Protector de Derechos Humanos que en un primer momento el Agente del Ministerio Público Número Dos del Distrito Judicial de Jerez de García Salinas, Zacatecas, tomó conocimiento de los hechos e inició la Averiguación Previa Número 072/IV/08, por el delito de Homicidio cometido en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de Carlos Puente Serrano; posteriormente, mediante determinación de fecha treinta y uno de marzo del año que cursa, remitió las diligencias practicadas al Licenciado Liborio Carrillo Castro, Agente del Ministerio Público Especial Número



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por incompetencia, para que siguiera conociendo del asunto y resolviera lo conducente.

En atención a lo anterior, el citado Fiscal Especial, el dos de abril del año actual, ejerció la acción penal de su competencia en contra de Ricardo Aguilar Pérez, Mauricio Rodríguez Rodríguez y Mardoqueo Ortiz Martínez, por considerarlos probables responsables del antijurídico de Homicidio Calificado, cometido en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Carlos Puente Serrano y por turno le correspondió conocer al Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

En consecuencia, por auto de fecha dos de abril del presente año, el Juez de referencia resolvió ratificar la detención de los presuntos responsables en caso urgente y dictó auto de inicio. En la misma fecha se tomó declaración preparatoria a los inculpados y posteriormente, el ocho de ese mes y año, resolvió la situación jurídica de los inculpados, al emitir auto de formal prisión. Inconformes con este resolutorio, los procesados promovieron juicio de garantías ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, los que se registraron con los números 277/08 y 304/08, acumulados al primero de los mencionados, resueltos el veintisiete de mayo del año que transcurre en la que se les concedió el amparo y protección de la justicia federal, para efecto de que se dejara sin efecto el auto de término constitucional dictado el ocho de abril próximo pasado, y con plenitud de jurisdicción se dictara otro, valorando las pruebas ofrecidas por la defensa, desde luego con apego a lo señalado en la resolución de amparo.

En cumplimiento a la ejecutoria, al haberse decretado previamente prórroga de jurisdicción a favor del Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de la Capital, en donde se asignó el número de proceso 104/2008, a las diez horas del día veintiuno de junio de este año, el Licenciado Adrián Rodríguez Rodríguez dictó resolución, de la que por su relevancia se extraen los puntos resolutorios:

“...PRIMERO.- En autos del presente proceso penal señalado con el número 104/2008, NO se colmaron los requisitos del artículo 19 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los que debe contener el auto de situación de término constitucional.

SEGUNDO.- Se comprobó el cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, perpetrado en agravio de CARLOS PUENTE SERRANO, sin embargo:

TERCERO.- No se acreditó la probable responsabilidad de RICARDO AGUILAR PEREZ, MAURICIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y MARDOQUEO ORTIZ MARTINEZ en la comisión de dicho ilícito; en consecuencia:

CUARTO.- SE DICTA AUTO DE LIBERTAD, POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, A FAVOR DE RICARDO AGUILAR PEREZ, MAURICIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ Y MARDOQUEO ORTIZ MARTINEZ...”.

Cabe señalar que previo a conocer esta resolución, a través de oficio número V4/ZAC/255/2008 de fecha once de junio del actual, se solicitó informe en vía de colaboración al Licenciado Liborio Carrillo Castro, Agente del Ministerio Público Número Uno Especial de la Procuraduría General de Justicia, por ser él quien integró y consignó en su momento a los agentes de policía ya citados. En



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

respuesta a esta solicitud, el diecisiete de junio de este año informó que ejercitó la acción penal de su competencia en contra de Ricardo Aguilar Pérez, Mauricio Rodríguez Rodríguez y Mardoqueo Ortiz Martínez, como probables responsables del delito de Homicidio cometido en perjuicio del señor Carlos Puente Serrano, los que a la fecha que rindió el informe estaban en calidad de procesados; precisó también que se dejó la causa abierta para seguir indagando y de ser posible ejercitar acción penal por algún otro delito que se llegara a tipificar.

En ese contexto, tomando en consideración que fueron puestos en libertad los que se encontraban como presuntos responsables de la comisión de este delitos, es deber del Representante Social continuar con la indagatoria y en su momento oportuno resolver lo que en derecho proceda, porque, aún se encuentran muchas situaciones que no han sido debidamente aclaradas en relación a la muerte del señor Carlos Puente Serrano, y esclarezca quien o quienes hayan cometido el homicidio en perjuicio del agraviado.

Otro punto que de igual manera se debe analizar es lo relativo a la serie de irregularidades que se suscitaron una vez que las autoridades policiacas se percataron de la muerte del agraviado, mismas que enseguida se precisan:

Existen contradicciones en cuanto a la hora en que los funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública se percataron de la muerte del señor Carlos Puente Serrano. Específicamente los agentes de policía que se encontraban laborando en la Dirección de Seguridad Pública manifestaron:

Martín Carrillo Hernández: "...aproximadamente a las once de la mañana la esposa del señor Ismael le llevó unos tacos y mi compañero Tiscareño se los retuvo y **como a las once quince o veinte de la mañana**, mi compañero Tiscareño le llevó los tacos a Ismael y en ese momento se percató que esa persona ya no tenía vida..."

Humberto Tiscareño Flores: "...**pasaditas las tres de la tarde** Ismael comenzó a tocar la puerta del calabozo y mi compañero Martín fue a ver lo que pasaba y Martín me comenta que Ismael le dijo que le estaba ofreciendo un taco a la persona y no le contestó nada y Martín lo saca medio cuerpo de la celda... ya no lo movemos ya que no presenta signos vitales..."

Por su parte, el Paramédico José Luis Díaz Barcenas manifestó: "...**como a las quince horas con quince minutos** el oficial de barandilla de apellido TISCAREÑO me llamó y me solicitó que si podía ir a revisar a una persona que se encontraba detenida en los separos... me doy cuenta que no contaba con ningún signo vital en su cuerpo..."

También es de resaltar lo declarado por el Licenciado Juan Antonio Muñeton Ramírez, quien dijo: "...**alrededor de las dos o tres de la tarde** el oficial de barandilla al parecer Martín Carrillo me informó muy asustado que se encontraba una persona desmayada en el calabozo... De inmediato pedí por radio que acudieran los paramédicos y el doctor Sosa... el doctor Sosa me informó que la persona ya estaba muerta..."

De lo anterior se evidencia que no existe concordancia en cuanto al momento preciso en que se dieron cuenta de que el aquí agraviado ya no tenía vida; estos medios de convicción dejan en claro la falta de organización y atención que se



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

tiene respecto a las condiciones en las que se encuentran los detenidos; obligación que tiene tanto el Juez Comunitario que se encuentre en turno, el oficial de barandilla y los demás agentes que se encuentren en la Dirección de Seguridad Pública; o bien, que los servidores públicos involucrados hayan tratado de ocultar el hecho precisamente por lo grave del mismo.

Por lo que hace a la actuación del Juez Comunitario Juan Antonio Muñetón Ramírez, es obvio que incumplió con su responsabilidad de verificar el estado en que se encontraban los detenidos en el momento en que recibió el turno que fue a las nueve de la mañana del día mencionado, ya que, como él mismo declaró, en cuanto llegó a trabajar revisó el libro de detenidos y atendió a las personas que lo estaban esperando, no obstante, omitió percatarse personalmente cual era el estado en que se encontraban los detenidos, porque de haber verificado esta situación, desde ese momento se hubiere enterado que el señor Carlos Puente Serrano ya había fallecido; incluso, a decir del propio Licenciado Muñetón ni siquiera tenía conocimiento que en el calabozo se encontraba el ahora occiso, lo que demuestra más aún las omisiones con que se condujo en este caso.

El caudal probatorio que ha quedado debidamente precisado en este resolutivo, deja de manifiesto que se violentaron los derechos humanos de quien en vida respondió al nombre de Carlos Puente Serrano, desde el momento en que fue ingresado a los separos preventivos por la falta de registro en el libro, su internamiento en la celda de castigo (calabozo), que se le haya lesionado hasta ocasionarle posteriormente la pérdida de la vida estando bajo la custodia y responsabilidad del Juez Comunitario y personal operativo que se encontraban laborando en el área de recepción y separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal durante la permanencia del señor Carlos Puente en las instalaciones policíacas.

Por todo lo anterior, este Organismo Protector de Derechos Fundamentales, si bien es verdad ha evidenciado que tomó medidas de manera inmediata respecto del caso a estudio para evitar se sucedan en lo futuro, a grado tal de haber separado de su encargo a varios funcionarios públicos, no menos necesario resulta manifestar a Usted señora Presidenta Municipal de Jerez de García Salinas, Zacatecas, Alma Araceli Ávila Cortés, nuestra preocupación por lo ocurrido en este caso, ya que, estamos frente a la pérdida de una vida en el interior de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio a su cargo, sitio en que presuntivamente se debe brindar seguridad a los ahí detenidos; aunado a todas las irregularidades que han quedado plasmadas en el presente resolutivo.

Atentos a lo anterior y siendo congruentes con lo aquí establecido, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite de manera respetuosa enviarle las siguientes:

### **VI.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** Que conforme a sus facultades como Superior Jerárquico de los servidores públicos responsables de violentar los derechos humanos de quien en vida respondiera al nombre de Carlos Puente Serrano, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya en forma continua y permanente en sus funciones y en la cultura de respeto a los derechos humanos a todo el personal



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

que labora en la Dirección de Seguridad Pública y ordene en lo sucesivo que cumplan con sus obligaciones, y eviten conductas como las aquí evidenciadas.

**SEGUNDA.-** Conforme a sus atribuciones, acorde a las conclusiones a las que se arribó en la presente resolución, ordene la instrumentación del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que continúen prestando sus servicios para la administración pública, tanto por las agresiones y omisiones cometidas en perjuicio del hoy occiso Carlos Puente Serrano y una vez concluido informe a este Organismo sobre la sanción prevista por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que acorde al grado de responsabilidad de cada uno de los implicados se les hubiere impuesto.

**TERCERA.-** Que se realicen las gestiones necesarias para que de manera urgente se hagan las modificaciones necesarias al inmueble donde actualmente se encuentra la Dirección de Seguridad Pública porque en la actualidad son totalmente inapropiadas para su debido funcionamiento, sobre todo para salvaguardar la seguridad de los detenidos.

**CUARTA.-** Se realicen las acciones y gestiones necesarias para ampliar mejorar, y permanentemente se encuentre en funcionamiento el circuito cerrado de televisión de la Dirección de Seguridad Pública, su área de separos y accesos, como medida disuasiva hacia los servidores públicos que pretendan actuar como en el caso aquí analizado y quede constancia grabada de lo que acontece en la dependencia municipal.

**QUINTA.-** Se implemente de manera permanente vigilancia en las celdas preventivas para detectar y en su caso prevenir que los detenidos se encuentren en condiciones de salud riesgosas, o bien; se evite el riesgo de que algún detenido pretenda quitarse la vida en las áreas de seguridad.

**SEXTA.-** Se siga coadyuvando con las investigaciones que continúe realizando el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos y en el momento procesal oportuno, se sancione penalmente al o los responsables del homicidio del señor Carlos Puente Serrano.

En lo que respecta a los Licenciados José Enrique Peralta Segovia y Alfonso González Fernández, quienes se desempeñaban como Director de Seguridad Pública y Juez Comunitario del Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas cuando sucedieron estos hechos y quienes dejaron de ser servidores públicos a partir del tres abril del presente año, según se acreditó con las bajas respectivas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y 78 de su Reglamento Interno, no es posible pronunciarse respecto de su responsabilidad administrativa, ya que escapan a la esfera de competencia de esta institución; esto es así porque los dispositivos legales señalados a la letra dicen: “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente para conocer de quejas y denuncias relacionadas con presunta violación a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal; y por lo que hace a los del Poder Judicial, autoridades laborales y electorales, solo se admitirán conocerán cuando se trate de actos u omisiones administrativos de carácter procesal que no diriman controversia alguna.”. “La



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Comisión no será competente para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 9° de la Ley; de conflictos entre particulares y de quejas extemporáneas.”.

La presente recomendación no pretende de modo alguno desacreditar a las instituciones, ni tampoco constituye una afrenta o agravio a las mismas o sus titulares, por el contrario debe concebirse como instrumento indispensable en las sociedades democráticas para fortalecer el estado de derecho a través de la legitimidad, que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá cada vez que éstas sometan su actuación a las normas jurídicas y los criterios de justicia que invariablemente conllevan al respeto de los derechos humanos. Por ello, la presente recomendación no tiene como fin último el ser sancionadora sino correctiva y educativa, por lo mismo, se reitera la capacitación constante a todos los servidores públicos, a efecto de que se instruyan en un conocimiento integral de las facultades y limitativas que el orden jurídico mexicano les establece, para fomentar la cultura de respeto a la ley y consecuentemente a los Derechos Humanos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 86 párrafo segundo de su Reglamento Interno, se le solicita que la aceptación de esta recomendación sea informada dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al día en que legalmente le sea notificada.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, sean remitidas a esta Comisión Estatal dentro del término de quince (15) días hábiles adicionales, a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de contestación, o en su defecto de la presentación de pruebas para justificar que se ha dado cumplimiento, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Por último infórmese a los familiares del agraviado, que disponen de un término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para en caso de inconformidad con la misma, interpongan el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**BENITO JUÁREZ TREJO.**  
**PRESIDENTE.**